

**RESOLUCIÓN N° 051 -2018-ANA/TNRCH**

Lima, 24 ENE. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 472-2017
 CUT : 112156-2017
 IMPUGNANTE : Ofelia Nelida Paria Zeballos
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Moquegua
 POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto
 Departamento : Moquegua

**SUMILLA:**

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Ofelia Nelida Paria Zeballos contra la Resolución Directoral N° 1315-2017-ANA/AAA I C-O, por haber sido emitida conforme a ley, debido a que no se acreditó el uso pacífico del agua conforme se señala en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Ofelia Nelida Paria Zeballos contra la Resolución Directoral N° 1315-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 03.05.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3272-2016-ANA/AAA I C-O, que declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua para el predio denominado "El rinconcito Ñ-9", al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Ofelia Nelida Paria Zeballos solicita que su recurso de apelación sea admitido, debiendo entenderse que la pretensión impugnatoria es que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 1315-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña no realizó una correcta evaluación de los descargos efectuados a la oposición del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, pues se cumplieron con los requisitos exigidos para acceder a la regularización de licencia de uso de agua para el predio denominado "El rinconcito Ñ-9", bajo los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 3.2. Es integrante de la Asociación de Predios Individuales AGROINDUFOR La Florida B Sector Trapiche, la cual hace uso de las aguas provenientes de la represa del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. La señora Ofelia Nelida Paria Zeballos, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 30.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



A su escrito adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:



- a) Certificado de vigencia de poder del Presidente de la Asociación de Predios Individuales Agroindustrial Forestal Recreacional La Florida, emitida por la SUNARP.
- b) Copia de la constancia de no adeudar de fecha 30.09.2015, emitida por la Municipalidad del Centro Poblado "Los Angeles".
- c) Impuesto predial del año 2015.
- d) Copia del Acta de constatación del Lote de Terreno Eriazo en posesión de fecha 30.09.2015.
- e) Memoria Descriptiva del predio denominado "El rinconcito N-9", ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua.
- f) Memoria Descriptiva del proyecto "Regularización de uso de agua superficial "

4.2. El Proyecto Especial Regional Pasto Grande con el escrito ingresado en fecha 12.01.2016, se opuso a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Ofelia Nelida Paria Zeballos, manifestando lo siguiente:



- a) No se adjuntó un documento de titularidad o posesión legítima del predio.
- b) No se acreditó con documento público o privado el desarrollo de la actividad.
- c) El uso del agua no es continuo, público ni pacífico pues se viene abasteciendo con agua del Canal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
- d) Todo uso del agua que tenga como fuente el Embalse Pasto Grande se encuentra comprometido, pues el Proyecto Especial Regional Pasto Grande no cuenta con disponibilidad hídrica para atender los pedidos de regularización o formalización.

4.3. La señora Ofelia Nelida Paria Zeballos con el escrito ingresado en fecha 22.04.2016, absolvió la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en los siguientes términos:



- a) Se acreditó la posesión legítima del predio.
- b) En el Valle de Moquegua existe disponibilidad hídrica, puesto que muchos sectores agrícolas se han convertido en urbanos.
- c) Se han presentado documentos que acreditan el uso del agua continuo, público y pacífico.

4.4. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 3803-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 13.10.2016, señaló lo siguiente:

- a) La "Asociación de Predios Individuales AGROINDUFOR La Florida B Sector Trapiche" no figura en la lista de conformación de bloques con asignación de agua.
- b) Existe una oposición a la solicitud presentada.
- c) No se observan en el expediente documentos con los cuales se puedan acreditar el uso público, pacífico y continuo de agua.
- d) El Proyecto Especial Regional Pasto Grande cuenta con un balance hídrico vigente, definido por una oferta establecida y una demanda determinada.
- e) El Proyecto Especial Regional Pasto Grande no cuenta con disponibilidad hídrica para atender la demanda de los procedimientos de formalización y regularización.
- f) La Asociación de Predios Individuales AGROINDUFOR La Florida B Sector Trapiche estaría afectando el desarrollo planificado del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

Por tales razones el Equipo de Evaluación opinó que debería declararse improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Ofelia Nelida Paria Zeballos.

4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 3272-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 14.12.2016, declaró improcedente el pedido formulado por la

señora Ofelia Nelida Paria Zeballos, sobre regularización de licencia de uso de agua para el predio denominado "El rincón N°9", al no haberse acreditado el uso pacífico del recurso hídrico.

- 4.6. La señora Ofelia Nelida Paria Zeballos, con el escrito de fecha 10.03.2017, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 3272-2016-ANA/AAA I C-O, adjuntando como nuevo medio probatorio la Resolución Directoral N° 772-2012-ANA/AAA I C-O con la cual se aprobó el "Estudio de Conformación de Bloques de Riego para la Regularización de los Derechos de Uso de Agua con fines Agrarios del Sistema Pasto Grande, ámbito de la Administración Local de Agua Moquegua".
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 1315-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 03.05.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Ofelia Nelida Paria Zeballos.
- 4.8. Con el escrito de fecha 18.07.2017, la señora Ofelia Nelida Paria Zeballos interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 938-2017-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.1 El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, y su objeto fue regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, **a quienes utilizan** dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Igualmente, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece que pueden acceder a la formalización o regularización "**quienes usan el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública pacífica y continua sin afectar a terceros (...)**" (el resaltado corresponde a este Tribunal), evidenciándose que el verbo usar también se encuentra en tiempo presente, lo cual implica que debe haber un uso actual del recurso hídrico por parte de los administrados que solicitan la formalización o regularización.

- 6.2 Por otro lado, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:





“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

6.3 Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización
- El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



6.4 Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

“2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.

2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.”

6.5 Cabe señalar que la verificación técnica de campo es una actuación que forma parte del procedimiento de formalización y regularización de licencias de uso de agua¹ y según lo

¹ El numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece lo siguiente:

“Artículo 7.- Evaluación de solicitudes

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

- Si encuentra observaciones: Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
- Si la solicitud cumple con los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:
 - Si existe oposición, corre traslado al solicitante otorgándole cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
 - Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:
 - Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.
 - Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.

[...]

dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI "la Administración Local del Agua notifica al administrado para la verificación técnica de campo, a **fin de constatar el uso del agua** y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua" (el resaltado corresponde a este Tribunal).

6.6 De lo expuesto se concluye que:

- a) Podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, además de cumplirse con lo señalado en los literales precedentes, este Tribunal determina que sí es necesario que los administrados acrediten el uso actual del recurso hídrico, para acceder a la formalización o regularización de licencias de uso de agua.

Respecto a la reserva de recursos hídricos y, en particular, a la reserva otorgada a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande

- 6.7 El artículo 7° literal a) de la Ley General de Aguas, aprobada por el Decreto Ley N° 17752 y derogada por la Ley de Recursos Hídricos², facultaba al Poder Ejecutivo a reservar aguas para cualquier finalidad de interés público.
- 6.8 La Ley de Recursos Hídricos en su artículo 103°, establece que mediante resolución de la Autoridad Nacional se puede reservar un volumen de agua para el desarrollo de proyectos, además el numeral 5 del artículo 15° de la misma Ley, prevé que es función de la Autoridad Nacional, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación.
- 6.9 El artículo 206° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que la reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible, otorgado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, consistente en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés nacional o regional.
- 6.10 Por su parte el numeral 208.1 del artículo 208° del mencionado Reglamento, contempla que la reserva de recursos hídricos, se otorga por un periodo máximo de dos (2) años prorrogables mientras subsistan las causas que la motivan.
- 6.11 En el presente caso, a través del Decreto Supremo N° 002-2008-AG³, se reservó a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, las aguas superficiales provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata afluentes de la cuenca del río Moquegua, por el plazo de (2) años, por un volumen anual de 92.512 MMC al 75% de persistencia; dicho plazo fue prorrogado en reiteradas oportunidades mediante las Resoluciones Jefaturales N° 006-2010-ANA, N° 288-2012-ANA, N° 268-2014-ANA y N° 297-2016-ANA.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2008.

Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.12 En relación con el argumento recogido en el numeral 3.1 y 3.2. de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.12.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 3272-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 14.12.2016, declaró improcedente el pedido de la señora Ofelia Nelida Paria Zeballos sobre regularización de licencia de uso de agua para el predio denominado "El rinconcito Ñ-9", al no haberse acreditado el uso público, pacífico y continuo del agua.



La referida Autoridad incluyó en su análisis las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N° 3803-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 13.10.2016, elaborado por el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, las cuales fueron las siguientes:

- La Asociación de Predios Individuales AGROINDUFOR la Florida B sector Trapiche a la cual pertenece la administrada, no figura en la lista de conformación de bloques con asignación de agua, por lo cual estaría afectando el desarrollo planificado del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
- El Proyecto Especial Regional Pasto Grande posee una reserva de recursos hídricos conforme a la prórroga establecida en la Resolución Jefatural N° 268-2014-ANA de fecha 12.10.2014, por lo cual no cuenta con disponibilidad hídrica para atender la demanda de los procedimientos de formalización y regularización⁴.
- La administrada no cumplió con presentar la documentación necesaria para acogerse a la formalización de una licencia de uso de agua conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



- 6.12.2. Al respecto, este Tribunal considera preciso señalar que el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que el uso del agua se encuentra condicionado a la existencia disponibilidad hídrica; asimismo, el numeral 1 del artículo 53° de la citada ley estipula que el otorgamiento de una licencia de uso de agua requiere la disponibilidad del recurso solicitado, y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

- 6.12.3. De las normas glosadas se advierte que para el otorgamiento del derecho de uso de agua, se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad hídrica, situación que no se observa en el presente caso, tal como ha sido opinado por el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 3803-2016-ANA-AAA.CO-EE1.

- 6.12.4. Si bien la administrada ha cuestionado el pronunciamiento de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, afirmando que se cumplieron con los requisitos



⁴ Cabe indicar que a través de la oposición señalada en el numeral 4.2 de la presente resolución, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande adjuntó el Informe N° 001-2016-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/ASRP emitido por el Especialista de Proyectos de Inversión-GEPRODA, en el cual se estableció lo siguiente:

[...]
CONCLUSIONES:

[...]

² El Proyecto Especial Regional Pasto Grande cuenta con su balance hídrico vigente y definido en una oferta establecida y en una demanda determinada

POR LO TANTO:

¹ Ante este acto administrativo, técnico y legal por darse, es necesario que el PERPG comunique a la ALA Moquegua que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande- PERPG no cuenta con Disponibilidad Hídrica para otros proyectos o requerimientos que no se encuentren establecidos dentro de su balance hídrico vigente.

² Esto indica que solo abastecemos lo solicitado por la I Etapa del PERPG y venimos ejecutando el proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola de las Lomas de Ilo-Moquegua, lo cual no se tiene comprometido otras asignaciones establecidas."

exigidos por la norma y que no se efectuó una evaluación objetiva de la documentación presentada, se aprecia de los actuados que no se pudo acreditar el requisito de venir usando el agua de manera pacífica, pues existe una oposición expresa del Proyecto Especial Regional Pasto Grande respecto al uso del recurso hídrico.

Asimismo, la señora Ofelia Nelida Paria Zeballos no ha cumplido con presentar los documentos que acrediten el uso del agua pacífico, alegando en su escrito de apelación que "[...] no cuenta con recibos de pago de tarifa de uso de agua a su nombre, pues todos los pagos se han efectuado a través del Comité de Agua San Antonio [...]"



6.12.5. La acreditación del uso del agua en forma pacífica es una de las tres condiciones (pública, pacífica y continua) que nace de la propia Ley de Recursos Hídricos, conforme a lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Final; y que además, ha sido recogida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, como requisito para poder acceder a la formalización o regularización según sea el caso: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular los procedimientos de formalización y regulación de licencias de uso de agua a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua"*.

Por tanto, desconocer la efectiva acreditación del uso del agua en forma pacífica, podría implicar la afectación a los derechos de uso de terceros, menoscabando lo que la Ley de Recursos Hídricos ha denominado como *el uso legítimo del agua*, pues conforme a lo dispuesto en su artículo 46°, el Estado Peruano garantiza dicho uso, proscribiendo toda forma de alteración, perturbación o impedimento en su efectivo ejercicio.



Además, se debe señalar que a través del Oficio N° 677-2016-GG-PERPG/GRM de fecha 15.08.2016, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande⁵ solicitó la prórroga de la reserva de uso de agua, debido a que manifestó haber concluido la primera etapa del proyecto en un cien por ciento (100%) en sus dos fases, encontrándose en la ejecución de la segunda etapa; otorgándosele la prórroga correspondiente por el plazo de dos (2) años, con eficacia anticipada al 13.09.2016, a través de la Resolución Jefatural N° 297-2016-ANA de fecha 10.11.2016.

El canal Pasto Grande del cual la administrada manifiesta extraer el agua, es parte de la infraestructura hidráulica ejecutada en la primera etapa que administra el Proyecto Especial Regional Pasto Grande⁶.



6.12.6. Por otro lado, este Tribunal considera preciso señalar que la Resolución Directoral N° 772-2012-ANA/AAA I C-O de fecha 27.11.2012 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, a la que se refiere el administrado, en la que se resuelve aprobar el "Estudio de Conformación de Bloques de Riego para la Regularización de los Derechos de Uso de Agua con fines Agrarios del Sistema Pasto Grande, ámbito de la Administración Local de Agua Moquegua", se refiere únicamente a los siguientes bloques de riego: (i) San Juan Sanjune, (ii) Los Lloques de Otorá, (iii) Coplay, (iv) Doce Quebradas, (v) Rápida Mollesaja, (vi) El Porvenir Huaracane, (vii) Pachas Montalvo, (viii) Chen Chen, (ix) San Antonio, y (x) Cerro Colorado; y fue dada en mérito a la disponibilidad hídrica de 466 l/s de la reserva de agua aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 288-2012-ANA, oficializada por el Proyecto Especial Regional Pasto

⁵ La reserva de agua comprometida para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande contempla los siguientes aspectos:

- Abastecer con agua de buena calidad para uso poblacional e industrial de las ciudades de Moquegua e Ilo.
- Garantizar y mejorar el riego de 4,416 hectáreas de tierras de cultivo actual en los valles de Moquegua e Ilo.
- Ampliar la frontera agrícola en las Provincias de Mariscal Nieto e Ilo, en 2,688 hectáreas en una primera etapa y 3,167 hectáreas en una segunda etapa.
- Generar 49.5 megavatios de energía eléctrica interconectada al sistema sur a través de 3 Centrales Hidroeléctricas: Chilligua (3.5 Mw); Sajena (25.10 Mw) y Mollesaja (20.90 Mw).

⁶ PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE (2016), *Etapas y Alcance del Proyecto Especial Regional Pasto Grande*. <http://www.pastogrande.gob.pe/etapas-y-alcance-del-proyecto-especial-regional-pasto-grande> [Consulta 11 de mayo de 2017]

Grande.

La señora Ofelia Nelida Paria Zeballos refiere pertenecer a la Asociación de Predios Individuales AGROINDUFOR La Florida B Sector Trapiche, la cual no figura en la lista de conformación de bloques con asignación de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 772-2012-ANA/AAA I C-O, por lo que se desestima en este extremo lo alegado por el administrado.

- 6.12.7. En consecuencia, evidenciándose que en el análisis realizado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña se determinó que no existe disponibilidad hídrica y que no se acreditó el uso pacífico del agua; y teniendo en cuenta que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para poder acceder al otorgamiento del derecho solicitado, tal como ha sido analizado en la presente resolución, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución apelada.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 039-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.01.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Ofelia Nelida Paria Zeballos contra la Resolución Directoral N° 1315-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


Jose Luis Aguilar Huertas

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


Edilberto Guevara Pérez

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


Luis Eduardo Ramírez Patrón

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL